

**ACTA ASAMBLEA DE TITULARES  
FIDEICOMISO FINANCIERO CAF-AM FERROCARRIL CENTRAL**

En Montevideo, a los 9 días del mes de julio de 2021, a las 11 horas, se reúne la Asamblea de Titulares de Certificados de Participación del Fideicomiso Financiero CAFAM Ferrocarril Central, en las oficinas de la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. (BEVSA) sitas en Misiones 1537 Piso 7, Montevideo, y simultáneamente mediante videoconferencia con audio e imagen, de acuerdo con la solicitud de convocatoria realizada por el Fiduciario a la Entidad Representante y convocatoria realizada por ésta última de conformidad con las disposiciones del Contrato de Entidad Representante, habiéndose cumplido con los procedimientos y formalidades para la celebración de asambleas que a estos efectos establece la Ley N° 16.060 de sociedades comerciales.

Se encuentran virtualmente presentes Titulares de Certificados de Participación, debidamente representados, cuyos documentos se reciben y custodian en el legajo de la entidad representante:

- República AFAP S.A., titular de Certificados de Participación emitidos por UI 360.692.719,00 (trescientos setenta millones seiscientos noventa y dos mil setecientos diecinueve unidades indexadas), como resulta del registro de Certificados de Participación llevado por BEVSA en su calidad de Entidad Registrante, representada por el Sr. Javier Glebjerman en su calidad de representante. 
- UNION CAPITAL AFAP S.A. titular de Certificados de Participación emitidos por UI 128.645.839,00 (ciento veintiocho millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve unidades indexadas), como resulta del registro de Certificados de Participación llevado por BEVSA en su calidad de Entidad Registrante, representada por el Sr. Agustin Sheppard, en su calidad de representante.
- INTEGRACIÓN AFAP S.A. titular de Certificados de Participación emitidos por UI 62.039.148,00 (sesenta y dos millones treinta y nueve mil ciento cuarenta y ocho unidades indexadas), como resulta del registro de Certificados de Participación llevado por BEVSA en su calidad de Entidad Registrante, representada por el Sr. Martín Rodriguez, en su calidad de representante. 
- Banco de Seguros del Estado, titular de titular de Certificados de Participación emitidos por UI 72.138.546,00 (setenta y dos millones ciento treinta y ocho mil quinientas cuarenta y seis unidades indexadas), como resulta del registro de Certificados de Participación llevado por BEVSA en su calidad de Entidad Registrante, representada por el Sr. Gastón Ware, en su calidad de representante. 



- AFAP SURA S.A., titular de titular de Certificados de Participación emitidos por UI 101.143.962,00 (ciento un millones ciento cuarenta y tres mil novecientas sesenta y dos unidades indexadas), como resulta del registro de Certificados de Participación llevado por BEVSA en su calidad de Entidad Registrante, representada por el Sr. Santiago Hernández, en su calidad de representante.
- María José Zerbino, CI N° 2.839.345-7 titular de Certificados de Participación emitidos por UI 33.000.000 (treinta y tres millones unidades indexadas) como resulta del registro de participación llevado por BEVSA en su calidad de Entidad Registrante, y de los certificados emitidos por la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. y Nobilis Corredor de Bolsa S.A.
- Gonzalo Goyetche, N° CI N° 4.698.200-8 titular de Certificados de Participación emitidos por UI 31.800.000 (treinta y un millón ochocientos mil unidades indexadas) como resulta del registro de participación llevado por BEVSA en su calidad de Entidad Registrante, y de los certificados emitidos por la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. y Nobilis Corredor de Bolsa S.A.

En consecuencia, asisten Titulares de Certificados de Participación que representan el 90,5234% de los Certificados de Participación emitidos y en circulación, por lo que existe, quórum de presentes suficiente para sesionar y adoptar resoluciones válidamente.

Se deja constancia que, al haberse concretado integraciones diferidas y emitido Valores en función de las mismas por un monto superior al 25% (veinticinco por ciento) del monto máximo a emitir, ya no resulta de aplicación la limitante establecida en el párrafo final de la cláusula 21.4 del Contrato de Fideicomiso y por lo tanto existe quórum suficiente para que la Asamblea de Titulares sesione en los términos previstos en el referido Contrato.

Asimismo, se hace constar que se encuentran presentes en la Asamblea: Fernanda Fuentes y Jonathan Crokker como representante del Fiduciario, República Administradora de Fondos de Inversión, la Dra. Ana Laura Berkman como representantes del Gestor – CAF AM Administradora de Activos Uruguay S.A. y la Cra. Ana Petruccelli asistida por el Dr. Federico Rocca, en representación de la Entidad Representante, Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. (BEVSA).

Se deja constancia que los términos utilizados en mayúsculas en la presente Acta y no definidos en esta especialmente, tendrán el significado asignado a los mismos en el Contrato de Fideicomiso Fideicomiso Financiero CAF-AM Ferrocarril Central.

ASG

Acto seguido se pasa a tratar el orden del día para la cual fue convocada.

### **1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.**

La Entidad Representante propone designar a la Cra. Ana Petruccelli como Presidente de la Asamblea y al Dr. Federico Rocca como el Secretario de la misma.

Sometida la moción a votación, la misma es aprobada por unanimidad de los presentes.

### **2. Consideración de la modificación del Contrato de Fideicomiso Financiero, del Contrato de Gestión y de los Documentos de Emisión de Certificados de Participación.**

Se pone a consideración el segundo punto del orden del día, concerniente a la modificación del Contrato de Fideicomiso Financiero, del Contrato de Gestión y de los Documentos de Emisión de Certificados de Participación, cuyas versiones fueran circuladas con los Titulares de Certificados de Participación, y que se adjuntan como anexo.

Por unanimidad de los Titulares con derecho a voto se resuelve aprobar la modificación de los mencionados documentos. En función de lo anterior, se instruye al Fiduciario y a BEVSA en representación de los Titulares, para suscribir dichas modificaciones en los términos antes indicados.

### **3. Valuación de los CPs y consideración de texto de contrato a suscribir con BEVSA, como valuador independiente.**

En función de las modificaciones aprobadas anteriormente que habilitan a la contratación del servicio de valuación de instrumentos financieros, los Titulares resuelven aprobar por unanimidad de presentes la suscripción del Contrato de Servicios de Valuación Independiente con BEVSA.

En ese sentido, la totalidad de los Titulares presentes instruye al Fiduciario a suscribir el contrato con BEVSA en los términos del modelo de Contrato de Servicios de Valuación Independiente que fuera remitido entre los Titulares oportunamente.

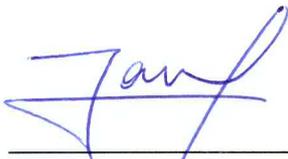
ASG

Asimismo, los Titulares presentes resuelven unánimemente instruir al Fiduciario y al Gestor para que suministren a BEVSA en su calidad de valuador independiente de toda la información necesaria para la prestación del servicio de valuación.

#### 4. Designación de Titulares para suscribir el Acta.

Por último, la unanimidad de Titulares presentes resuelve designar a todos los Titulares presentes en la Asamblea y a sus representantes en los casos de personas jurídicas y, a la Cra. Ana Petruccelli en representación de la Entidad Representante, para firmar el acta de la presente Asamblea.

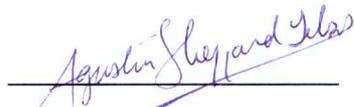
No habiendo más asuntos que considerar, se levanta la sesión a las 11.45 horas.



Javier Glebjerman  
p. República AFAP S.A.



Santiago Hernández  
p. AFAP SURA S.A



Agustin Sheppard  
p. UNION CAPITAL AFAP S.A.


María José Zerbino



Martín Rodríguez  
p. INTEGRACIÓN AFAP S.A.



Gonzalo Goyetche



Gastón Ware  
p. Banco de Seguros del Estado



Ana Petruccelli  
p. la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.

## MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO DE OFERTA PÚBLICA

En la ciudad de Montevideo, a los [●] días del mes de [●] de [●], entre, por una parte: **REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.** (en adelante, el “**Fiduciario**”), representado en este acto por [●] y [●], en su calidad de [apoderado], con domicilio en 25 de mayo 552, Montevideo; por otra parte: **CAF-AM ADMINISTRADORA DE ACTIVOS - URUGUAY S.A.** (en adelante el “**Gestor**”), representado en este acto por [●] y [●], en su calidad de directores, con domicilio en [●], Montevideo; y por otra parte: **BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.** (en adelante, “**BEVSA**”) en su calidad de Entidad Representante, representado en este acto por [Eduardo Barbieri] en su calidad de apoderado, con domicilio en Misiones 1537, Piso 7, Montevideo acuerdan celebrar la presente modificación al contrato de fideicomiso financiero de oferta pública denominado “Fideicomiso Financiero CAF-AM Ferrocarril Central”.

### **PRIMERO (Antecedentes):**

**1.1.** Con fecha 2 de abril de 2019, las Partes otorgaron un contrato de fideicomiso financiero y sus anexos, mediante el cual se constituyó el fideicomiso financiero denominado “Fideicomiso Financiero CAFAM Ferrocarril Central”, que fuera modificado el 21 de junio de 2019 y el 5 de agosto de 2019, cuyo objeto principal es realizar una Inversión en Deuda en el Proyecto Ferroviario Ferrocarril Central (el “**Contrato de Fideicomiso**”).

**1.2.** Por medio del presente, es intención de las Partes efectuar determinadas modificaciones al Contrato de Fideicomiso que fueron autorizadas por el Banco Central del Uruguay con fecha [●] y por la Asamblea de Titulares de fecha [●].

### **SEGUNDO (Modificaciones):**

**2.1.** Por el presente se modifica la definición de “Opción de Rescate”, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“**Opción de Rescate**” es la opción de rescate de los Valores a la par con la que cuentan los Titulares de los Valores que hubieren adquirido dichos Valores en un plazo mayor a ciento ochenta días, por hasta un tope individual de UI 2.000.000 (Unidades Indexadas Dos Millones), según lo dispongan los Documentos de Emisión.

**2.2.** Asimismo se modifica la cláusula 5 (Valuación del Patrimonio del Fideicomiso), la que quedará redactada de la siguiente manera:

#### ***“5. VALUACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN*”**

*Los Activos y los correspondientes pasivos del Fideicomiso se valuarán de acuerdo a las normas contables adecuadas (“NIIF”) y a las normas que al respecto dicte el BCU.*

*Los pagos a los Titulares serán aplicados contablemente siguiendo los criterios establecidos por las NIIF, con independencia de la aplicación de los mismos realizada por la Entidad Registrante.*

*Para la valuación de los Certificados de Participación, el Fiduciario podrá suscribir uno o más contratos de servicios con terceros independientes.*

*Se pacta expresamente que el Fiduciario podrá contratar a BEVSA, considerándose como tercero independiente a estos efectos. En este caso deberá consagrarse en el contrato correspondiente que regule el servicio, que las resoluciones que adopte el comité de valuación deberán ser adoptadas por una mayoría de al menos dos votos, de los cuales uno necesariamente deberá corresponder al voto del integrante independiente.*

*La metodología utilizada para la valuación de los Certificados de Participación debe estar autorizadas por el BCU, en caso de corresponder. Ni el Fiduciario ni el Gestor deberán revisar dicha metodología, ni serán responsables por los resultados de la valuación.*

*Se pacta expresamente que las valuaciones (i) serán meramente indicativas y deberán tenerse, por los Titulares, como tales; (ii) podrán sufrir modificaciones en cualquier momento, si por ejemplo, varían los supuestos en los que se basó el valuador para emitirlas, la información proporcionada por el Gestor, la metodología para la preparación de esta o la ocurrencia de eventos materiales en los proyectos; (iii) no han sido ni serán aprobadas por el Fiduciario ni el Gestor; (iv) estarán basadas en ciertos supuestos subjetivos que harán parte, entre otras, de los factores cualitativos que tendrá en cuenta el valuador al momento de aplicar la metodología.*

*Las Partes reconocen que la información a ser presentada para la valuación referirá o podrá referir a hechos o eventos futuros. Las manifestaciones referentes a hechos o eventos futuros incluyen información referente a posibles futuras circunstancias en relación a los Activos, la Deuda Senior o al Proyecto de Infraestructura, que podrían no ocurrir y no constituyen por parte del Fiduciario o del Gestor garantía alguna de rendimientos futuros de ningún tipo ni del resultado de la valuación.*

*Los honorarios, gastos y costos incurridos en la valuación de los Certificados de Participación serán considerados como un Gasto del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en la cláusula 25, literal l)”.*

### **TERCERO (Vigencia del Contrato de Fideicomiso):**

**3.1.** El Contrato de Fideicomiso se mantendrá vigente en todos sus términos, con la excepción de lo previsto por el presente documento.

**3.2.** Los términos expresados en el presente documento que no estén expresamente definidos tendrán el mismo significado que el atribuido a los mismos en el Contrato del Fideicomiso.

**CUARTO (Consentimiento de Titulares):**

BEVSA comparece en el presente de acuerdo con las instrucciones dadas por los Titulares en la Asamblea de Titulares de fecha [●] en la cual los Titulares aprobaron por las mayorías establecidas en el Contrato de Fideicomiso las presentes modificaciones.

**QUINTO (Otorgamiento y certificación de firmas):**

**5.1.** Para constancia se otorgan tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

**5.2.** Las Partes solicitan la intervención de la Esc. [●] a efectos de certificar las firmas puestas al pie de este documento.

---

p. REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

---

p. CAF-AM ADMINISTRADORA DE ACTIVOS - URUGUAY S.A.

---

p. BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.

## MODIFICACION DE CONTRATO DE GESTIÓN

### “FIDEICOMISO FINANCIERO CAF-AM FERROCARRIL CENTRAL”

En la ciudad de Montevideo, a los [●] días del mes de [●] de [●], entre, por una parte: **REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.** (en adelante, el “**Fiduciario**”), representado en este acto por [●] y [●], en su calidad de [apoderado], con domicilio en 25 de mayo 552, Montevideo; y por otra parte: **CAF-AM ADMINISTRADORA DE ACTIVOS - URUGUAY S.A.** (en adelante el “**Gestor**”), representado en este acto por [●] y [●], en su calidad de directores, con domicilio en [●], Montevideo acuerdan celebrar la presente modificación al Contrato de Gestión vinculado al fideicomiso financiero de oferta pública denominado “Fideicomiso Financiero CAF-AM Ferrocarril Central”.

#### **PRIMERO (Antecedentes):**

**1.1.** Con fecha 2 de abril de 2019, las Partes celebraron, conjuntamente con la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. (“**BEVSA**”) un contrato de fideicomiso financiero denominado “Fideicomiso Financiero Fondo de Deuda para Infraestructura en Uruguay CAF I”, el cual fue luego sucesivamente modificado (en adelante, el “**Contrato de Fideicomiso**”).

**1.2.** Conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, se encomienda al Gestor realizar ciertas funciones para la gestión del Fideicomiso.

**1.3.** Con fecha 2 de abril de 2019 las Partes celebraron un Contrato de Gestión, (el “**Contrato de Gestión**”).

**1.4.** En Asamblea de Titulares de fecha [●] de [●] de [●], los Titulares resolvieron modificar determinadas cláusulas del Contrato de Gestión.

**1.5.** En virtud de lo expuesto, y a efectos de reflejar las condiciones aprobadas por los Titulares en la referida Asamblea de Titulares, las Partes acuerdan modificar el Contrato de Gestión.

#### **SEGUNDO (Modificaciones):**

**2.1.** Las Partes acuerdan modificar la cláusula 5 del Contrato de Gestión, agregando lo siguiente como literal r):

*“r) elaborar y poner a disposición del Fiduciario, la información que razonablemente se le requiera a los efectos de que se lleve adelante la valuación de los Certificados de Participación”.*

**2.2.** Las Partes acuerdan modificar la cláusula 5 del Contrato de Gestión, agregando al final de dicha cláusula lo siguiente:

*“De conformidad con la cláusula 5 del Contrato de Fideicomiso, los Activos y los correspondientes pasivos del Fideicomiso se valuarán de acuerdo a las normas contables adecuadas (“NIIF”) y a las normas que al respecto dicte el BCU.*

*Los pagos a los Titulares serán aplicados contablemente siguiendo los criterios establecidos por las NIIF, con independencia de la aplicación de los mismos realizada por la Entidad Registrante.*

*Para la valuación de los Certificados de Participación, el Fiduciario podrá suscribir uno o más contratos de servicios con terceros independientes.*

*Se pacta expresamente que el Fiduciario podrá contratar a BEVSA, considerándose como tercero independiente a estos efectos. En este caso deberá consagrarse en el contrato correspondiente que regule el servicio, que las resoluciones que adopte el comité de valuación deberán ser adoptadas por una mayoría de al menos dos votos, de los cuales uno necesariamente deberá corresponder al voto del integrante independiente.*

*La metodología utilizada para la valuación de los Certificados de Participación debe estar autorizadas por el BCU, en caso de corresponder. Ni el Fiduciario ni el Gestor deberán revisar dicha metodología, ni serán responsables por los resultados de la valuación.*

*Se pacta expresamente que las valuaciones (i) serán meramente indicativas y deberán tenerse, por los Titulares, como tales; (ii) podrán sufrir modificaciones en cualquier momento, si por ejemplo, varían los supuestos en los que se basó el valuador para emitirlas, la información proporcionada por el Gestor, la metodología para la preparación de esta o la ocurrencia de eventos materiales en los proyectos; (iii) no han sido ni serán aprobadas por el Fiduciario ni el Gestor; (iv) estarán basadas en ciertos supuestos subjetivos que harán parte, entre otras, de los factores cualitativos que tendrá en cuenta el valuador al momento de aplicar la metodología.*

*Las Partes reconocen que la información a ser presentada para la valuación referirá o podrá referir a hechos o eventos futuros. Las manifestaciones referentes a hechos o eventos futuros incluyen información referente a posibles futuras circunstancias en relación a los Activos, la Deuda Senior o al Proyecto de Infraestructura, que podrían no ocurrir y no constituyen por parte del Fiduciario o del Gestor garantía alguna de rendimientos futuros de ningún tipo ni del resultado de la valuación.*

*Los honorarios, gastos y costos incurridos en la valuación de los Certificados de Participación serán considerados como un Gasto del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en la cláusula 25, literal l)”.*

**2.3.** Las Partes acuerdan modificar el punto “Comisión del Gestor post Período de Inversión” de la cláusula 6 del Contrato de Gestión, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Comisión del Gestor post Período de Inversión

La Comisión de Gestión post Período de Inversión (“CGPostPI”) se calculará trimestralmente conforme lo siguiente:

$$\text{CGpostPI} = \frac{0.50\% \times \text{VAIDV}}{4}$$

Dónde:

**VAIDV:** Valor de la Inversión en Deuda vigente del Fideicomiso, es decir, el saldo de capital adeudado al inicio del trimestre, expresado en UI.

A los efectos del cálculo del VAIDV en el marco del cálculo de la Comisión del Gestor, se considerará un criterio conforme al previsto en las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables relacionadas a la valuación a valor razonable con ajustes a resultados. Sin perjuicio de esto, en la medida que el Fideicomiso haya experimentado una degradación crediticia por causas imputables a actos, hechos o normativas de una o más de las Administraciones Públicas Contratantes o del Estado Uruguayo (Persona Pública Mayor), o a circunstancias o eventos irresistibles o impredecibles, o circunstancias o eventos ajenos al control razonable del Gestor, en este caso el VAIDV se valorará a su valor de costo histórico, y no aplicará la valuación a valor razonable con ajustes a resultados.

**2.4.** Las Partes acuerdan incorporar al Contrato de Gestión la cláusula 16, la que quedará redactada de la siguiente manera:

*“El Gestor reconoce y acepta que el Fiduciario contratará los servicios de un valuador independiente a los efectos de que dicho profesional realice de acuerdo con la metodología establecida una estimación razonable del valor de los Certificados de Participación (en adelante el “Valuador”). En virtud de ello, el Gestor reconoce y acepta que, siempre que el Valuador no incurra en culpa grave o dolo en la prestación del servicio al Fideicomiso, que la estimación del valor informado será considerado como un elemento adicional de información sobre los Certificados de Participación. En virtud de ello, el Gestor reconoce y acepta que ni el Valuador, ni las empresas sub contratadas por este, ni el Emisor de los Certificados de Participación asumen responsabilidad de tipo alguno frente al Gestor respecto del impacto o eventuales perjuicios que tal estimación de valor pueda causar en*

*las actividades desarrolladas por el Gestor en el Fideicomiso o las acciones que se adopten respecto de sí por los Titulares o el Fiduciario en cuestión”.*

**TERCERO (Vigencia del Contrato del Contrato de Gestión):**

**3.1.** El Contrato de Gestión se mantendrá vigente en todos sus términos, con la excepción de lo previsto por el presente documento.

**3.2.** Los términos expresados en el presente documento que no estén expresamente definidos, tendrán el mismo significado que el atribuido a los mismos en el Contrato del Fideicomiso.

**CUARTO (Consentimiento de Titulares):**

Se deja constancia que esta modificación fue aprobada por los Titulares en la Asamblea de Titulares de fecha [●] en la cual los Titulares la aprobaron por las mayorías establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

**QUINTO (Otorgamiento y certificación de firmas):**

**5.1.** Para constancia se otorgan dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

**5.2.** Las Partes solicitan la intervención de la Esc. [●] a efectos de certificar las firmas puestas al pie de este documento.

---

p. **REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**

---

p. **CAF-AM ADMINISTRADORA DE ACTIVOS - URUGUAY S.A.**

## **MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE EMISIÓN CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN**

El [●] de [●] de [●], República Administradora de Fondos de Inversión S.A. (el “**Fiduciario**”), en su calidad de fiduciario del fideicomiso “Fideicomiso Financiero CAF-AM Ferrocarril Central” (el “**Fideicomiso**”), constituyendo domicilio en 25 de mayo 552, Montevideo, modifica los documentos de emisión que se detallan en la cláusula 1.1. siguiente (en adelante, los “**Documentos de Emisión**”) conforme a los siguientes términos y condiciones.

### **1. Antecedentes**

**1.1.** Bajo el Fideicomiso, el Fiduciario suscribió los siguientes Documentos de Emisión para la emisión de Certificados de Participación (los “**Certificados de Participación**”):

[ “**listado de documentos emitidos a fecha de firma...**” ]

**1.2.** En el marco de las modificaciones al Contrato de Fideicomiso de fecha [●] y lo aprobado por las mayorías correspondientes en Asamblea de Titulares de fecha [●] se suscribe la presente modificación de los Documentos de Emisión.

**1.3.** Todo término en mayúscula que no se encuentre definido expresamente en la presente modificación de los Documentos de Emisión, tendrá el significado atribuido en el Contrato de Fideicomiso.

### **2. Modificación**

**2.1.** Por la presente, se modifica la redacción de la cláusula 3.6 de los Documentos de Emisión, la que quedará redactada de la siguiente forma:

*Todos los Titulares contarán con una opción de rescate de los Valores a la par (la “**Opción de Rescate**”) por hasta un tope individual de UI 2.000.000 (Unidades Indexadas dos millones) y un monto máximo total del 5% (cinco por ciento) del Importe de la Emisión (el “**Monto Total del Rescate Opcional**”). En caso de recibirse solicitudes que superen el Monto Total del Rescate Opcional, se prorratearán entre la totalidad de las solicitudes recibidas.*

*No obstante lo anterior, no podrán hacer uso de la Opción de Rescate aquellos Titulares que hayan adquirido los CP en el plazo de ciento ochenta días anteriores a la Fecha del Rescate.*

*El rescate se hará efectivo, en una única oportunidad, a los 48 meses desde el Cierre del Período de Suscripción, esto es, el 30 de setiembre de 2023 (la “Fecha del Rescate”), sujeto a que existan FND. El Titular interesado en hacer uso de la Opción de Rescate, deberá notificar al Fiduciario y a la Entidad Registrante el ejercicio de la misma al menos treinta días corridos anteriores a la Fecha del Rescate.*

*En la Fecha de Rescate, el Fiduciario deberá proceder conforme lo siguiente:*

*(i) si la suma de la totalidad de las solicitudes de rescate que cumplan con las condiciones arriba indicadas es inferior o igual al remanente de los FND una vez distribuidos los RD y abonadas las CCI -cuando corresponda-, se pagarán todas las solicitudes de rescate.*

*El remanente de los FND una vez efectuado tal pago, si existiera, se distribuirá entre los titulares de Certificados de Participación a prorrata de la titularidad.*

*(ii) Si el remanente de los FND una vez distribuidos los RD y pagadas las CCI fuese menor a la totalidad de las solicitudes de rescate que cumplan con las condiciones arriba indicadas, en la Fecha de Rescate y en cada Fecha de Pago posterior, dicho remanente se distribuirá entre los titulares de los CP que hayan ejercido la Opción de Rescate a prorrata de la titularidad, hasta tanto se abonen la totalidad de las Opciones de Rescate. Luego, se aplicará lo establecido para las Distribuciones.*

*La Opción de Rescate estará condicionada además a que la calificación crediticia de los CP no sea rebajada a una categoría que impida que dichos CP puedan ser adquiridos por las administradoras de ahorro previsional y empresas de seguros por razones no imputables a la propia AFAP o empresa aseguradora, o que uno o más de los Titulares de los compromisos de suscripción de los certificados de participación se vean impedidos o limitados a realizar las integraciones de certificados de participación de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente por razones no imputables a dichos Titulares.*

*Los Certificados de Participación rescatados serán sacados de circulación.*

**2.2.** Asimismo, se incorpora a los Documentos de Emisión la cláusula 17, la que quedará redactada de la siguiente forma:

*“17. Por el hecho de suscribir, integrar o adquirir los Certificados de Participación, los Titulares reconocen y aceptan que el Fiduciario contratará los servicios de un valuador independiente a los efectos de que dicho profesional realice de acuerdo con la metodología establecida una estimación razonable del valor de los Certificados de Participación (en adelante el “Valuador”). En virtud de ello, los Titulares reconocen y aceptan que, por el hecho de suscribir, integrar o adquirir los Certificados de Participación, y siempre que el Valuador no incurra en culpa grave o dolo en la prestación del servicio al Fideicomiso, que la estimación del valor informado será considerado por los Titulares, como un elemento adicional de información sobre los Certificados de Participación. En virtud de ello, los Titulares, por el hecho de suscribir, integrar o adquirir los Certificados de Participación reconocen y aceptan que ni el Valuador, ni las empresas sub contratadas por*

*este, ni el Emisor ni el Gestor asumen responsabilidad de tipo alguno frente a ellos respecto del impacto o eventuales perjuicios que tal estimación de valor pueda causar por las decisiones de inversión que efectúen o hayan efectuado respecto de los Títulos en cuestión”.*

**2.2.** En todo lo no modificado expresamente en este documento, seguirá vigente lo previsto en los Documentos de Emisión.

Se solicita al Esc. [●] la certificación de firmas de la presente Modificación de los Documentos de Emisión Certificado de Participación, así como su protocolización.

---

p. República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

## Nuevo Modelo

### **DOCUMENTO DE EMISION DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN**

El [●], República Administradora de Fondos de Inversión S.A., en su calidad de fiduciario del fideicomiso denominado “Fideicomiso Financiero CAF-AM Ferrocarril Central” (en adelante, el “**Fiduciario**”), constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 552, Montevideo, Uruguay emite valores conforme a los siguientes términos y condiciones.

#### **1. Antecedentes**

El presente Documento de Emisión se celebra de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Financiero CAF-AM Ferrocarril Central, celebrado entre el Fiduciario, el Gestor y la Entidad Representante (en adelante, el “**Contrato de Fideicomiso**”), y establece los términos y condiciones en los que el Fiduciario emite los Certificados de Participación a favor de los Titulares, en la forma que se detalla en este Documento de Emisión, en el Contrato de Fideicomiso y en el Prospecto.

#### **2. Definiciones**

Los términos en mayúsculas que no estén expresamente definidos en el presente documento tendrán el mismo significado que el atribuido a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

#### **3. Términos y Condiciones de los Certificados de Participación**

Por el presente Documento de Emisión, el Fiduciario emite certificados de participación en los resultados y remanente del Fideicomiso (en adelante, los “**Certificados de Participación**”) a favor de los Titulares, de acuerdo a los términos y condiciones que se indican a continuación.

Los derechos de los Titulares están sujetos a las limitaciones y condiciones establecidas expresamente en el Prospecto, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Entidad Registrante y en el presente Documento de Emisión. Por el hecho de adquirir los Certificados de Participación, los Titulares reconocen conocer y aceptar el Prospecto, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Entidad Registrante y el presente Documento de Emisión y declaran aceptar todos los términos de los mismos.

##### **3.1 Monto y Moneda**

Los Certificados de Participación son emitidos en Unidades Indexadas por un monto total de UI [●] (Unidades Indexadas [en letras]).

El valor nominal de cada Certificado de Participación es de UI 1 (Unidades Indexadas uno). No se admitirán transferencias, gravámenes o afectaciones fraccionadas de los Certificados de Participación.

### **3.2. Garantía**

Los Certificados de Participación están únicamente garantizados y sus derechos serán exclusivamente pagados con los Activos que forman parte del patrimonio del Fideicomiso y una vez cumplidas con todas las obligaciones del Fideicomiso, en las condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el Prospecto.

Al adquirir los Certificados de Participación, los Titulares comprenden y aceptan que los derechos emergentes de los mismos, están sujetos a los términos, condiciones y limitaciones que se indican en el Contrato de Fideicomiso, el Prospecto, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Entidad Registrante, y que en ningún caso el texto de este Documento de Emisión modifica, extiende o anula las estipulaciones expresamente contenidas en dichos documentos.

### **3.3. Distribuciones por la participación**

Las distribuciones se realizarán en la forma establecida en el Prospecto. Las distribuciones se realizarán en Pesos Uruguayos.

Las fechas de pago serán trimestrales, los días 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de cada año, o el siguiente Día Hábil en caso que ese día no sea un Día Hábil, siempre y cuando existan Fondos Netos Distribuibles (cada una de ellas, una “**Fecha de Pago**”).

El Gestor podrá recomendar y el Fiduciario podrá decidir la distribución de fondos puntualmente, con una mayor frecuencia, en el caso de ingresos distintos a los previstos en los cronogramas de pago de las Inversiones en Deuda.

### **3.4 Plazo**

Los Certificados de Participación existirán hasta la liquidación del Fideicomiso.

### **3.5 Rescate por Distribución de Fondos Netos Distribuibles**

En oportunidad de las Distribuciones de Fondos Netos Distribuibles, el Fiduciario rescatará los Valores en los términos establecidos en el Prospecto.

### **3.6 Opción de Rescate**

Todos los Titulares contarán con una opción de rescate de los Valores a la par (la “Opción de Rescate”) por hasta un tope individual de UI 2.000.000 (Unidades Indexadas dos millones) y un monto máximo total del 5% (cinco por ciento) del Importe de la Emisión (el “Monto Total del Rescate Opcional”). En caso de recibirse solicitudes que superen el Monto Total del Rescate Opcional, se prorratarán entre la totalidad de las solicitudes recibidas.

No obstante lo anterior, no podrán hacer uso de la Opción de Rescate aquellos Titulares que hayan adquirido los CP en el plazo de ciento ochenta días anteriores a la Fecha del Rescate.

El rescate se hará efectivo, en una única oportunidad, a los 48 meses desde el Cierre del Período de Suscripción, esto es, el 30 de setiembre de 2023 (la “Fecha del Rescate”), sujeto a que existan FND. El Titular interesado en hacer uso de la Opción de Rescate, deberá notificar al Fiduciario y a la Entidad Registrante el ejercicio de la misma al menos treinta días corridos anteriores a la Fecha del Rescate.

En la Fecha de Rescate, el Fiduciario deberá proceder conforme lo siguiente:

(i) si la suma de la totalidad de las solicitudes de rescate que cumplan con las condiciones arriba indicadas es inferior o igual al remanente de los FND una vez distribuidos los RD y abonadas las CCI -cuando corresponda-, se pagarán todas las solicitudes de rescate.

El remanente de los FND una vez efectuado tal pago, si existiera, se distribuirá entre los titulares de Certificados de Participación a prorrata de la titularidad.

(ii) Si el remanente de los FND una vez distribuidos los RD y pagadas las CCI fuese menor a la totalidad de las solicitudes de rescate que cumplan con las condiciones arriba indicadas, en la Fecha de Rescate y en cada Fecha de Pago posterior, dicho remanente se distribuirá entre los titulares de los CP que hayan ejercido la Opción de Rescate a prorrata de la titularidad, hasta tanto se abonen la totalidad de las Opciones de Rescate. Luego, se aplicará lo establecido para las Distribuciones.

La Opción de Rescate estará condicionada además a que la calificación crediticia de los CP no sea rebajada a una categoría que impida que dichos CP puedan ser adquiridos por las administradoras de ahorro previsional y empresas de seguros por razones no imputables a la propia AFAP o empresa aseguradora, o que uno o más de los Titulares de los compromisos de suscripción de los certificados de participación se vean impedidos o limitados a realizar las integraciones de certificados de participación de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente por razones no imputables a dichos Titulares.

Los Certificados de Participación rescatados serán sacados de circulación.**3.7**

#### **Limitación de Responsabilidad**

El Fiduciario no asume responsabilidad patrimonial alguna frente a los Titulares por la falta de pago de los Valores.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución

del Fideicomiso y por la emisión de los Valores. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los bienes del Fideicomiso, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 17.703, salvo dolo o culpa grave en el incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario.

El Fiduciario deberá actuar en todo momento con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, tomando las decisiones que, a su juicio, sean aconsejables a los fines del Fideicomiso, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables. Las decisiones tomadas por el Fiduciario en estos aspectos serán de su exclusivo juicio y no le generarán responsabilidad salvo dolo o culpa grave.

#### **4. Pago a los Titulares**

Los pagos de las sumas adeudadas bajo los Certificados de Participación se harán efectivos en cada Fecha de Pago. Todos los pagos a ser efectuados bajo los Certificados de Participación serán netos y libres de toda imposición, tributo, gravamen, cargo, gasto o comisión de cualquier naturaleza que resulten aplicables al Fideicomiso en el presente o en el futuro en Uruguay, los que serán en todos los casos de cargo y cuenta del patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario como emisor de los Certificados de Participación y de acuerdo a las normas tributarias vigentes, procederá a retener el Impuesto a la Renta que pudiere corresponder sobre los pagos de los Certificados de Participación, excepto en el caso de aquellos Titulares que no les corresponda la aplicación de retenciones de Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, Impuesto a la Renta de Actividades Económicas o Impuesto a la Renta de No Residentes, y que notifiquen expresamente al Fiduciario, previo a cada Fecha de Pago, que no corresponde realizar dicha retención por su tenencia de Certificados de Participación. Dicha notificación previa a cada pago no será necesaria en el caso de los Titulares que sean Fondos de Ahorro Previsional.

A los efectos de emitir el resguardo por la retención efectuada, el Titular deberá presentarse ante el Fiduciario para que éste confirme su tenencia al momento de la retención y emita el respectivo resguardo.

#### **5. Procedimiento de pago**

Los pagos se realizarán por el Fiduciario (como Agente de Pago) a través de transferencia electrónica a la cuenta indicada por el Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro o la que lo sustituya de acuerdo a lo comunicado por la Entidad Registrante al Fiduciario.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna ante el Titular en caso de que dicha transferencia no fuera posible, o si se produjeran demoras o inconvenientes de cualquier naturaleza durante la transferencia, salvo casos de dolo o culpa grave del mismo. El Fiduciario cumplirá con ordenar la transferencia a la cuenta indicada por el Titular, siendo todos los riesgos y costos asociados a la misma, de cuenta de dicho Titular.

#### **6. Registro de los Certificados de Participación**

La Entidad Registrante llevará un Registro de los Certificados de Participación, así como cuentas de cada uno de los suscriptores de los Certificados de Participación. También se inscribirán en el Registro todos los negocios jurídicos que se realicen con los Certificados de Participación, y cualquier otra mención que derive de sus respectivas situaciones jurídicas, así como sus modificaciones.

El Registro se llevará exclusivamente por medios electrónicos.

Los Certificados de Participación serán escriturales, siendo de aplicación los artículos 14 y siguientes de la Ley N° 18.627 y demás normas reglamentarias y el Contrato de Entidad Registrante.

La Entidad Registrante emitirá a los Titulares que resulten del Registro, una constancia escrita acreditante de su calidad de tal, con los datos identificatorios del Titular, valor nominal y residual de los Certificados de Participación, y cualquier otra constancia o aclaración que la Entidad Registrante estime conveniente.

#### **7. Forma de Actuación de los Titulares. Asambleas. Mayorías.**

Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Entidad Representante o en los Valores como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares será adoptada en Asamblea de Titulares.

La suscripción de cualquier instrumento por parte de un Titular o de su apoderado se podrá probar por cualquier medio satisfactorio para la Entidad Representante y el Fiduciario.

En cualquier momento el Fiduciario, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del valor nominal de los Valores emitidos, podrán convocar, a través de la Entidad Representante, a una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud.

Las Asambleas de Titulares tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley N° 16.060 (arts. 345, 346 y 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso o en los Documentos de Emisión o en el Prospecto.

La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos.

La Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan los Titulares que represente la totalidad de los Valores emitidos y en circulación.

Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares registrados con derecho a voto, los representantes del Fiduciario, la Entidad Registrante, las bolsas de valores en las que los Valores coticen, el BCU y los asesores o terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan.

Las asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe.

La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta.

El quórum de asistencia requerido para que la asamblea sesione válidamente será de Titulares que representen un porcentaje del valor nominal de los Valores con derecho a voto, que sea igual o mayor al porcentaje que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen.

Las empresas vinculadas, controlantes, controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060) o con control común con el Fiduciario podrán participar de las Asamblea de Titulares pero a fin de determinar el quórum para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto.

Se pacta expresamente que podrán ser Titulares de Valores y participar en las Asambleas con voz y voto, salvo en el caso previsto en la cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso de ser aplicable, personas vinculadas, controlantes, controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060) o con control común por el Estado Uruguayo o por Entes Autónomos por un Ente Autónomo, Servicio Descentralizado o Gobierno Departamental o por una entidad cualesquiera controlada o garantizada por cualquiera de los anteriores.

Toda resolución de Titulares se adoptará por el voto conforme de Titulares cuyos Valores representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los Valores emitidos con derecho a voto, salvo que el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante, los Documentos de Emisión o la legislación vigente requieran una mayoría superior.

Salvo disposición en contrario en este Documento de Emisión, en el Contrato de Fideicomiso o el Prospecto, tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como Titulares de Valores según el Registro llevado por la Entidad Registrante. Cada Valor dará derecho a un voto. La Entidad Representante podrá exigirle al Fiduciario que declare por escrito y bajo su responsabilidad si ha adquirido, directa o indirectamente, Valores o si está en conocimiento de que lo hayan

hecho sus accionistas, vinculadas, controlantes o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060) o con control común y que indique su monto.

Toda decisión adoptada en una Asamblea de Titulares regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el porcentaje requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes, disidentes y para quienes no tenían derecho a voto.

La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día.

La Asamblea de Titulares por el voto conforme de la Mayoría Especial de Titulares, podrá resolver:

- (a) Modificar las condiciones de emisión de los Valores.
- (b) Consagrar la forma de enajenación de los bienes del patrimonio fiduciario, incluyendo la disposición de los bienes en etapa de liquidación del Fideicomiso.
- (c) Designar a la persona que tendrá a su cargo la enajenación del patrimonio como unidad de los bienes que la conforman.
- (d) La extinción del Fideicomiso en caso de insuficiencia patrimonial del Fideicomiso.
- (e) La sustitución de la Entidad Representante.
- (f) La remoción del Gestor de acuerdo a los términos del Contrato de Gestión.
- (g) La remoción del Fiduciario.
- (h) Excepciones y/o modificaciones a los Requisitos de los Proyectos de Infraestructura para ser elegibles para una Inversión en Deuda y a las Características de las Inversiones en Deuda contenidos en la Política de Inversión.
- (i) La prórroga del plazo del Fideicomiso.
- (j) La aprobación de cualquier modificación al Contrato de Gestión.
- (k) La designación de un nuevo Fiduciario.
- (l) La aprobación para que el Gestor promueva y gestione otros fideicomisos en la República Oriental del Uruguay con características similares al Fideicomiso que tenga por objeto invertir en un portafolio de Inversiones en Deuda de Proyectos de Infraestructura, en caso que no se cumplan cualquiera de las condiciones previstas en la cláusula 5 del Contrato de Gestión.

(m)Cualquier otra que este Contrato disponga expresamente que se deban adoptar por decisión de Mayoría Especial de Titulares.

Sin perjuicio de las mayorías anteriores, y mientras no se hayan realizado integraciones diferidas y emitido Valores en función de las mismas por un monto superior al 25% (veinticinco por ciento) del monto total de Certificados de Participación con derecho a voto, se acuerda que ninguna resolución de una asamblea de Titulares respecto de decisiones que requieran una Mayoría Especial serán válidas ni efectivas si no cuentan con el consentimiento unánime de los Titulares.

## **8. Otras obligaciones y responsabilidades del Fiduciario**

En todos los casos en que se requiera una actuación del Fiduciario que no estuviera contemplada o regulada expresamente por el Contrato de Fideicomiso o el Prospecto, el Fiduciario solicitará instrucciones expresas a los Titulares, estándose a lo que éstos resuelvan por Mayoría Absoluta de Titulares. El Fiduciario no realizará acto ni tomará conducta alguna si los Titulares no se reunieran, o si no adoptaran decisión por Mayoría Absoluta de Titulares. El Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias de su inacción, en caso de que los Titulares no se reúnan o no logren la mayoría necesaria para adoptar decisión.

La Asamblea de Titulares no podrá suministrar instrucciones al Fiduciario en el sentido de hacer o no hacer algo distinto de, o adicional a, lo establecido en este Documento de Emisión, en el Contrato de Fideicomiso o en el Prospecto, sin el consentimiento del Fiduciario.

Las instrucciones que los Titulares impartan conforme lo dispuesto anteriormente, sólo serán revocables si la orden de revocación es recibida por el Fiduciario antes de la fecha de su ejecución.

## **9. Situación del Fiduciario**

De acuerdo al Contrato de Fideicomiso, los Titulares pueden, bajo ciertas circunstancias, disponer la sustitución del Fiduciario por otro fiduciario que se encuentre autorizado para actuar como fiduciario financiero en la República Oriental del Uruguay.

La sustitución se llevará a cabo de acuerdo al mecanismo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

## **10. Entidad Representante**

BEVSA actúa como Entidad Representante de la presente emisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley N° 18.627 y el Contrato de Entidad Representante.

## **11. Entidad Registrante**

BEVSA actúa como Entidad Registrante de la presente emisión, siendo la encargada de llevar el Registro, de acuerdo a los términos incluidos en el presente Documento de Emisión y en el Contrato de Entidad Registrante.

## **12. Cotización**

Los Certificados de Participación cotizarán en BEVSA y/o BVM.

BVM no asume responsabilidad alguna, principal ni de garantía, por los Valores emitidos por el Fideicomiso, ni por el contenido del Prospecto. Asimismo, ni BVM ni sus directivos, gerentes principales o asesores, efectúan una recomendación o predicción alguna respecto de la información contenida en el Prospecto, sobre el Fideicomiso, sobre los negocios propuestos, ni sobre todas las instituciones que en forma directa o indirecta participan en o con el Fideicomiso, ni asumen responsabilidad alguna principal ni de garantía por los Valores emitidos bajo el Fideicomiso. BVM no asume la obligación de representar a los Titulares ante cualquier incumplimiento del emisor, salvo que la institución hubiere sido designada entidad representante de los mismos.

BEVSA no asume responsabilidad alguna, principal ni de garantía, por el pago puntual de las obligaciones asumidas por el Fideicomiso, ni por la información contenida en el Prospecto. La inscripción de los Valores en el Registro de Emisores y Valores de BEVSA no representa una recomendación de ésta para la adquisición de los mismos, ni una predicción de su puntual cumplimiento. BEVSA no tiene la facultad para, ni deber alguno de, representar a los Titulares de los Valores frente al Fiduciario, especialmente ante cualquier incumplimiento de éste, salvo en el caso de que la institución hubiere sido designada entidad representante de los mismos.

## **13. Ratificación y Aceptación**

La adquisición de los Certificados de Participación por parte de los Titulares supone la ratificación y aceptación del presente Documento de Emisión, el Prospecto, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Entidad Registrante, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones de la emisión de los Certificados de Participación.

## **14. Comunicaciones**

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones que el Fiduciario realice a los Titulares, se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio que el Titular de cada Valor haya declarado en el Registro que lleva la Entidad Registrante.

## **15. Jurisdicción y Competencia**

Los Certificados de Participación y las relaciones entre el Fiduciario, el Fideicomiso, el Gestor y los Titulares estarán sujetos a las leyes de la República Oriental del Uruguay.

Todas las diferencias, desavenencias y/o controversias que se produzcan derivadas de este Documento de Emisión, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje, observándose, tanto para la designación de los árbitros como para el procedimiento arbitral, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje, Corte de Arbitraje Internacional para el Mercosur, de la Bolsa de Comercio, del Uruguay. El arbitraje tendrá Sede en Montevideo, será conducido en idioma español y el tribunal arbitral estará integrado por tres árbitros. Los árbitros decidirán conforme a derecho y no por equidad.

#### **16. Registro de la Emisión**

La presente emisión de Certificados de Participación se realiza en un todo conforme con la Ley N° 18.627 de fecha de 16 de diciembre de 2009 y reglamentaciones vigentes, y fue inscripta en el Registro del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay según Resolución SSF-2019-594 de fecha 11 de setiembre de 2019, que habilita su oferta pública bajo la Ley N° 18.627.

17. Por el hecho de suscribir, integrar o adquirir los Certificados de Participación, los Titulares reconocen y aceptan que el Fiduciario contratará los servicios de un valuador independiente a los efectos de que dicho profesional realice de acuerdo con la metodología establecida una estimación razonable del valor de los Certificados de Participación (en adelante el “**Valuador**”). En virtud de ello, los Titulares reconocen y aceptan que, por el hecho de suscribir, integrar o adquirir los Certificados de Participación, y siempre que el Valuador no incurra en culpa grave o dolo en la prestación del servicio al Fideicomiso, que la estimación del valor informado será considerado por los Titulares, como un elemento adicional de información sobre los Certificados de Participación. En virtud de ello, los Titulares, por el hecho de suscribir, integrar o adquirir los Certificados de Participación reconocen y aceptan que ni el Valuador, ni las empresas sub contratadas por este, ni el Emisor ni el Gestor asumen responsabilidad de tipo alguno frente a ellos respecto del impacto o eventuales perjuicios que tal estimación de valor pueda causar por las decisiones de inversión que efectúen o hayan efectuado respecto de los Títulos en cuestión.

## **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VALUADOR INDEPENDIENTE**

En la ciudad de Montevideo, a los [...] días del mes de [...] de 2021, entre **por una parte**, REPUBLICA AFISA en su calidad de Fiduciaria del “Fideicomiso Financiero CAFAM Ferrocarril Central” (en adelante, el “Emisor”) representada en este acto por el [...], en sus respectivas calidades de [...], con domicilio en [...] y, **por otra parte** BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A. (en adelante, “BEVSA”), representada en este acto por el Ec. Eduardo Barbieri, en su calidad de apoderado, con domicilio en Misiones 1537, piso 7 acuerdan en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios, sujeto a las estipulaciones que se detallan a continuación (el “Contrato”):

### **PRIMERO (Antecedentes):**

1.1 El Emisor es REPUBLICA AFISA en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Financiero CAFAM Ferrocarril Central” (en adelante el “Fideicomiso”) quien ha emitido a la fecha certificados de participación de oferta pública por un valor de UI [...] (en adelante conjuntamente con los certificados de participación emitidos en el futuro por el Emisor bajo el Fideicomiso y en circulación en cada momento, los “Valores”). A estos efectos, toda referencia al Emisor se entiende referida en su calidad de fiduciario del Fideicomiso y por tanto,

todos los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato recaerán sobre dicho Fideicomiso.

1.2 BEVSA es una bolsa de valores autorizada por el Banco Central del Uruguay (en adelante, "BCU") que provee a sus agentes un ámbito transaccional electrónico para la realización de operaciones (transacción de valores) mediante mecanismos de subasta pública. Asimismo, BEVSA provee a sus agentes servicios con el objetivo de proporcionar mayor información sobre el valor de los instrumentos que cotizan en los mercados formales de Uruguay. Dentro de estos servicios ha diseñado una Metodología para la Estimación del Valor Razonable de TFF que fuera aprobada por el BCU y se adjunta como Anexo I, el que firmado por las Partes, forma parte integrante del presente Contrato (en adelante, la "Metodología").

Dicho servicio se ha ofrecido al Emisor para valorar los Valores. Con fecha 27 de agosto de 2019 BEVSA ha sido autorizada por el BCU para poder brindar estos servicios a los emisores de valores de oferta pública.

1.3. El Emisor tiene intención de contratar los servicios de BEVSA en los términos del presente Contrato, tanto en lo que refiere al primer informe de valuación como sus actualizaciones y valuaciones posteriores de conformidad con lo establecido en la cláusula 2.2. El objetivo es realizar una valuación independiente sobre los Valores siguiendo para ello lo previsto en el presente Contrato, la Metodología, el Manual de Valuador Independiente de Instrumentos Financieros aprobado por el BCU (el "Manual") y la normativa interna dictada a estos efectos y que de tiempo en tiempo, BEVSA pueda dictar en el marco del presente servicio y comunicada previamente al Emisor.

## **SEGUNDO (Objeto):**

2.1 Por el presente, BEVSA se obliga a prestar al Emisor el servicio de valuación de los Valores condiciones que se establecen a continuación (en adelante el "Servicio").

BEVSA proveerá en forma anual y en la forma y con la periodicidad establecida en el cronograma que se establece en el Anexo II del presente Contrato de un Informe de Estimación de Valor Razonable (el "Informe") de conformidad con la Metodología, el cual indicará la estimación del valor razonable ("Fair Value") que los Valores arrojan para dichos períodos.

A los efectos de confeccionar y emitir el Informe, BEVSA aplicará la Metodología, la cual será aplicada para el Fideicomiso sobre la base de la información que el Emisor deberá suministrar y que se describe en el Anexo III. El Emisor deberá remitir para la prestación del Servicio aquella información descrita en el Anexo III confeccionada o elaborada directamente por éste o por aquellos sujetos que de acuerdo al Fideicomiso asumen tareas de gestión y/o administración y control de las actividades llevadas a cabo por el propio Fideicomiso.

El Servicio será prestado en el local o locales que a tales efectos BEVSA determine sin perjuicio de los trabajos de campo y de suministro de información que BEVSA requiera del Emisor o terceros a través del Emisor para la confección del Informe según lo que establezcan las pautas y procesos de la Metodología.

2.2 El Emisor acepta que respecto de cada Informe realizado por BEVSA en los términos que surgen del presente Contrato, se seguirá el procedimiento descrito en el Manual y la Metodología así como lo previsto en el presente Contrato, en especial y sin que signifique limitación de especie alguna, en cuanto a información específica necesaria para brindar el Servicio, y para todos los efectos que tengan que ver con procesos de impugnaciones, así como para los sucesivos Informes que se dicten en el marco del presente contrato.

2.3 En caso que, luego de emitido y presentado el Informe anual surgieran cambios en las condiciones de emisión así como eventos en el Fideicomiso que impliquen un "hecho relevante" según estos se definen en la normativa del Banco Central del Uruguay y que, de conformidad con el Comité de Vigilancia del Fideicomiso pueda implicar un cambio en la valoración de los Valores, el Emisor deberá solicitar a BEVSA la confección de un nuevo Informe que actualice el originalmente emitido. A estos efectos, el Emisor deberá solicitar dicha

actualización por escrito y BEVSA determinará en función del impacto en los cambios que hayan ocurrido, el tiempo, proceso y tarifa que insumirá dictar tal actualización, la que deberá ser previamente aprobada por el Emisor. Salvo en lo referido con la actualización de cada Informe anual de acuerdo con las pautas establecidas en la Metodología, durante los siguientes 12 meses, y en cuanto refiere a los Informes de actualización anticipada solicitados por el Emisor en caso de “hechos relevantes” (una vez acordado el proceso y tarifa de tales informes), BEVSA no está obligada a elaborar nuevos Informes de actualización al inicialmente emitido.

2.4 En todo lo no expresamente contemplado en el presente contrato será de aplicación el Manual así como la normativa interna que se dicte para el cumplimiento del presente, previamente informada al Emisor.

2.5. En el Informe que emita BEVSA, así como en la información que se publique en la web de las bolsas de valores respecto de la estimación de valor razonable o en cualquier otro documento que emita BEVSA, BEVSA se obliga a incluir la siguiente declaración: *“El valor del Certificado de Participación / Título Mixto que surge del presente Informe / que es informado al mercado, es una estimación teórica del valor del instrumento financiero, la cual ha sido calculada sobre la base de una metodología pre definida y sobre información suministrada por el Emisor para su cálculo y estimación. Dicho valor estimado no debe ser considerado por el Emisor, las Calificadoras de Riesgo, Entes Reguladores, Inversores u otros terceros, como el precio del instrumento financiero en base a una transacción válidamente efectuada en un mercado de valores formal. En consecuencia, la estimación del valor informado debe ser considerado por tales sujetos, como un elemento adicional de información sobre el instrumento financiero en cuestión, y por tanto, no debe ser considerado como una estimación del precio de mercado de tal instrumento ofrecido y transado en los mercados de valores formales, ni debe ser tomado en cuenta como valor de mercado para realizar ningún tipo de transacción sobre dicho instrumento. En virtud de ello, ni BEVSA, ni las empresas sub contratadas por esta, ni el Emisor, ni el Administrador y ni las empresas sub contratadas por estos, asumen responsabilidad de tipo alguno frente a terceros*

*respecto del impacto o eventuales perjuicios que tal estimación de valor pueda causar por las decisiones de inversión que efectúen o hayan efectuado respecto del instrumento financiero en cuestión, las que siempre deberán ser realizadas de acuerdo con su propio estudio y análisis”.*

### **TERCERO (Rol de BEVSA):**

3.1 Competencia: A los efectos del cumplimiento del presente Contrato, será competencia de BEVSA lo siguiente:

(a) Comité de Valuación: BEVSA designará un Comité de Valuación a quien deberán dirigirse todas las comunicaciones del Emisor. Dicho Comité será el interlocutor de BEVSA con el Emisor y tendrá la autoridad de actuar y comprometer a BEVSA en conexión con todos los aspectos que este Contrato ponga a cargo de BEVSA.

(b) Requerimiento de información para el Servicio: En la confección del Informe BEVSA podrá acceder a los datos y documentación del Emisor que estén relacionados con el Servicio y sean necesarios para poder emitir el Informe de acuerdo con lo previsto en la Metodología. Asimismo, podrá solicitar asistencia o colaboración a terceros sub contratados para la confección de cada Informe en la medida que sean autorizados por el BCU.

### **CUARTO (Precio y Tarifas de los servicios. Mora):**

4.1 Lista de Precios: El Emisor se obliga a pagar a BEVSA por el Servicio los precios y tarifas que se encuentran especificados en el Anexo IV.

4.2 Tributos: Salvo que se indique lo contrario en este Contrato, cada una de las partes deberá abonar los tributos presentes o futuros que la ley imponga como de su cargo.

4.3 Facturación: El Servicio será facturado por BEVSA.